

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación con descuento; solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Supía, 27 de Septiembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°775

Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A	NIT.890.903.938-8
Demandados:	MARIA ELENA IZQUIERDO LEON	C.C25.213.552
Radicado:	17777408900120230007000	

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación, con un descuento acordado entre las partes.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantarán las siguientes medidas decretadas:

- A. **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT, CDAT y fiducias, a nombre de **MARIA ELENA IZQUIERDO LEÓN C.C25.213.552**, en el **BANCO DE BOGOTÁ – BANCO DAVIVIENDA – BANCO AGRARIO – BANCO AV VILLAS – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO SUDAMERIS – BANCO POPULAR – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO COLPATRIA – BANCO BBVA – BANCOOMEVA – BANCOLOMBIA – BANCO PICHINCHA – BANCO W – BANCO ITAU – BANCO FALABELLA**.
- B. **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de la cuota parte que posee en el inmueble con **FMI N°115-12453** ubicado en la Vereda La Loma, Lote 7 San José, de Supía – Caldas, y de la

totalidad del inmueble de **FMI N°115-117** ubicado en la Carrera 11 N°34ª-08/10 de Supía – Caldas, de propiedad de la demandada **MARIA ELENA IZQUIERDO LEÓN C.C25.213.552**.

Se había ordena el secuestro del bien inmueble, y comunicándose el Despacho Comisorio N°010 a la Inspección de Policía de Supía; sin embargo, se allegó escrito donde la misma apoderada de la parte demandante solicitó la devolución del mismo ante los comisionados. Motivo por el cual no se hace necesario realizar pronunciamiento alguno al respecto al ser devuelto el mismo sin haberse realizado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **MARIA ELENA IZQUIERDO LEÓN**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- A. EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT, CDAT y fiducias, a nombre de **MARIA ELENA IZQUIERDO LEÓN C.C25.213.552**, en el **BANCO DE BOGOTÁ – BANCO DAVIVIENDA – BANCO AGRARIO – BANCO AV VILLAS – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO SUDAMERIS – BANCO POPULAR – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO COLPATRIA – BANCO BBVA – BANCOOMEVA – BANCOLOMBIA – BANCO PICHINCHA – BANCO W – BANCO ITAU – BANCO FALABELLA**.

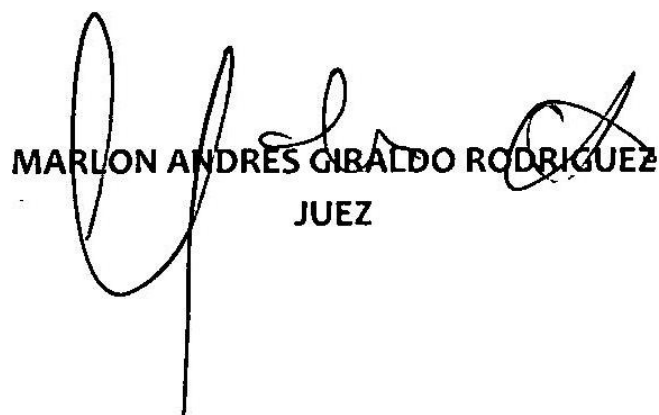
LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante oficio N°256 del 10 de marzo de 2023.

- B. EL EMBARGO Y SECUESTRO** de la cuota parte que posee en el inmueble con **FMI N°115-12453** ubicado en la Vereda La Loma, Lote 7 San José, de Supía – Caldas, y de la totalidad del inmueble de **FMI N°115-117** ubicado en la Carrera 11 N°34ª-08/10 de Supía – Caldas, de propiedad de la demandada **MARIA ELENA IZQUIERDO LEÓN C.C25.213.552**.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante oficio N°255 del 10 de marzo de 2023.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°140 del 04 de Octubre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bdbd1033a4b5b855dc56601316ee31f275ed4be640cfa4ab8d598af7c1085c**

Documento generado en 03/10/2023 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>